

**PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 110013105010-2023-00-526-00**

18/12/2023. En la fecha pasa al Despacho de la Señora Jueza, informando que llegó de reparto el presente proceso ejecutivo. Sírvasse proveer.

**OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA  
SECRETARIO**



**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**BOGOTÁ D.C. ENERO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Por lo tanto, procede el despacho a resolver sobre la solicitud de mandamiento ejecutivo de pago presentada por el apoderado judicial de la ejecutante visible en el DD 03, en la cual solicita la ejecución por las condenas impuestas en el proceso ordinario, la cual fue elevada el día 07/11/2023.

Para resolver la petición encontramos las siguientes providencias:

En primer lugar: sentencia del JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ del 28 de enero de 2020 ( dd 01 pdf 184 a 185 carpeta principal 01 ) en la cual se condenó a las ejecutadas, así:

**"PRIMERO: DECLARAR** la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido verbal **NINI JOHANA ALDANA HERRERA y GLORIA STELLA ARANGO RINCON Y PEDRO ISAIAS ZORRO CAMARGO** desde el 14 de enero de 2015 al 15 de diciembre de 2015, en el cargo de dependiente judicial y con una asignación salarial de \$ 720.000 mensuales más auxilio de transporte mensual de \$74.000, de conformidad a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONDENAR** a los demandados **GLORIA STELLA ARANGO RINCON Y PEDRO ISAIAS ZORRO CAMARGO**, a cancelar a la señora **NINI JOHANA ALDANA HERRERA**, por los siguientes conceptos, las siguientes sumas de dinero:

Cesantías	\$ 738.861.11
Intereses	\$ 88.663.33
Prima de servicios	\$ 738.861.11
Vacaciones	\$ 341.000,00
Auxilio de transporte:	\$ 814.000.00

Condena a la demandada al pago de la indemnización del art 65 CST, y en consecuencia deberá pagar al demandante un día de salario por cada día de retardo hasta el pago efectivo de lo adeudado a razón de \$24.000 por día, contados a partir del 15 de diciembre de 2015 hasta el 15 de diciembre de 2017 en la suma de \$ 17.280.000

Y a partir del inicio del mes 25, es decir desde el 16 de diciembre de 2017 el empleador deberá pagar al trabajador intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Bancaria, hasta cuando el pago se verifique sobre el valor de las prestaciones sociales por las cuales se emitió condena.

Se condenara al pago de aportes a seguridad social en pensión a la A.F.P. PORVENIR S.A. con IBL de 720.000 entre 14 de enero a 30 de septiembre de 2015 en la condiciones que exija el fondo y salud no se condenara y de la misma forma se ordena el reintegro de las sumas canceladas por la demandante como obra a folios 72,73 y 73, para los periodos de octubre , noviembre y diciembre de 2015, por la suma mensual de \$187.044, para un total de \$561.132.

**TERCERO: SE DECLARA PROBADA PARCIAMENTE** la excepción de cobro de lo no debido respecto de las horas extras, indemnización por despido sin justa causa art 239 C.S.T. y salarios prestaciones sociales, SANCION por no pago de intereses a las cesantías, vacaciones y aportes a seguridad social, auxilio transporte por el año 2016, Costas a cargo de la parte demandada de conformidad a lo expuesto en la parte motiva, no probadas las demás y en consecuencia se absuelve a la demandada de las demás pretensiones por las que o se haya fulminado condena alguna.

**CUARTO:** condena en costas a la demandada favor del demandante, Tásense incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.400.000.”

En segundo lugar: mediante sentencia de segunda instancia el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral del 30 de septiembre de 2021, en la cual se confirmó la decisión de primera instancia.

En tercer lugar: Mediante auto del 18 de mayo de 2022 se aprobó las costas en la suma de \$1.630.000 a favor del ejecutante ( dd 02)

El Art 100. del C.P.T. consagra *“PROCEDENCIA DE LA EJECUCION. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.*

*Quando de fallos judiciales o laudos arbitrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva de que trata este Capítulo, ajustándose en lo posible a la forma prescrita en los artículos 987 y siguientes del Código Judicial, según sea el caso.”*

De acuerdo a lo anotado y descendiendo al caso de autos, encuentra el despacho que se cumplen los requisitos procesales contemplados en el Art. 100 del C. P. T., toda vez que el título base de ejecución lo constituye las sentencias y el auto que líquido y aprobó las costas dentro del proceso ordinario, los cuales se encuentran debidamente ejecutoriadas y en firme.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato constitucional y legal,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, a favor de la señora **NINI JOHANA ALDANA HERRERA** y en contra de **GLORIA STELLA ARANGO RINCON Y PEDRO ISAIAS ZORRO CAMARGO** por la obligación de pagar a la que fueron condenadas las ejecutadas, por los siguientes conceptos y en las siguientes condiciones:

**“SEGUNDO: CONDENAR** a los demandados **GLORIA STELLA ARANGO RINCON Y PEDRO ISAIAS ZORRO CAMARGO**, a cancelar a la señora **NINI JOHANA ALDANA HERRERA**, por los siguientes conceptos, las siguientes sumas de dinero:

Cesantías	\$ 738.861.11
Intereses	\$ 88.663.33
Prima de servicios	\$ 738.861.11
Vacaciones	\$ 341.000,00
Auxilio de transporte:	\$ 814.000.00

Condena a la demandada al pago de la indemnización del art 65 CST, y en consecuencia deberá pagar al demandante un día de salario por cada día de retardo hasta el pago efectivo de lo adeudado a razón de \$24.000 por día, contados a partir del 15 de diciembre de 2015 hasta el 15 de diciembre de 2017 en la suma de \$ 17.280.000

Y a partir del inicio del mes 25, es decir desde el 16 de diciembre de 2017 el empleador deberá pagar al trabajador intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Bancaria, hasta cuando el pago se verifique sobre el valor de las prestaciones sociales por las cuales se emitió condena.

Se condenara al pago de aportes a seguridad social en pensión a la A.F.P. PORVENIR S.A. con IBL de 720.000 entre 14 de enero a 30 de septiembre de 2015 en la condiciones que exija el fondo y salud no se condenara y de la misma forma se ordena el reintegro de las sumas canceladas por la demandante como obra a folios 72,73 y 73, para los periodos de octubre , noviembre y diciembre de 2015, por la suma mensual de \$187.044, para un total de \$561.132.

COSTAS DEL PROCESO ORDINARIO \$ 1.630.000.

En consecuencia, se ordena a la demandada pagar las sumas mencionadas en los cinco días siguientes a su notificación, o para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer en diez (10) días (núm. 2o art. 442 del C.G.P).

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el mandamiento ejecutivo de pago** a las demandadas **PERSONALMENTE** en los términos del artículo 108 del CPT y SS y en concordancia con el ART 8 DE LA LEY 2213 DE 2022.

**TERCERO: de las medidas cautelares se decidirá en auto separado.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

**MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO**

DSR

**Firmado Por:**  
**Maria Dolores Carvajal Niño**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 010**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cc9def205a0104a533cfbb44265ad861d4d3d763ff20dd3bae8be682189d90**

Documento generado en 17/01/2024 08:58:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**